

**B441-DGAA**

**México, D. F., 26 de julio de 2001.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**Referencia: 36/2001**

**Asunto: Sindicación de Créditos Individuales.**

Con el propósito de reactivar el crédito bancario y ante las solicitudes planteadas a este Fondo por diversas instituciones de crédito, para reanudar el financiamiento FOVI participando en el financiamiento de los créditos individuales conjuntamente con las SOFOLES, compartiendo riesgos y utilidades, se autoriza a que los créditos individuales puedan sindicarse por más de un intermediario financiero.

Asimismo, a fin de no encarecer el financiamiento al acreditado final por tales operaciones, el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), establece que el cobro de la comisión mínima de 65 UDI'S por concepto de administración y cobranza a los créditos individuales, se aplique por acreditado y no por cada intermediario; en consecuencia, los intermediarios participantes determinarán si esa comisión es cobrada por sólo uno de ellos o en la proporción que se determine en los convenios celebrados.

El ejercicio de recursos de los créditos sindicados, podrán realizarlo con FOVI a partir del día 3 de septiembre del año en curso.

**Atentamente**

**BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**